

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE III

Uso Público Urbano

1. Definiciones relacionadas con las aguas nacionales para "Uso Público Urbano"

Parte esencial de los estudios y análisis que pueden practicarse a la información publicada en el portal del **Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) "Consulta a la base de datos del REPDA"**⁽¹⁾, dirección: <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>, son los volúmenes de agua asignados para su aplicación en "Uso Público Urbano", incluyendo los permisos de descarga de las aguas residuales que provienen de dicha aplicación; si bien "Uso Doméstico" es de índole similar, este último representa un porcentaje marginal respecto del primero aludido.

La relevancia de los usos "Público Urbano" y "Doméstico", se justifica porque los volúmenes de agua así inscritos, amparan derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽²⁾, vinculados a obligaciones explícitas del Estado:

DERECHOS HUMANOS

Artículo 4o, párrafo octavo (antes sexto)

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible."

OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO

Artículo 4o, párrafo octavo (antes sexto)

"El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Artículo 115, Fracción III, inciso a)

"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;"

LA REFORMA CONSTITUCIONAL PENDIENTE

Una iniciativa de reforma al artículo 4o constitucional relacionada con la garantía del derecho de acceso al agua para consumo humano, fue presentada por el expresidente Andrés Manuel López Obrador en febrero de 2024, pero aún no ha sido aprobada por los legisladores; cito:

"Preferencia del derecho al agua de consumo personal y doméstico y declarar al país libre de maíz transgénico.

1.- Artículos que se proponen reformar: 4º y 27.

Principales propuestas:

- Establecer la preferencia del consumo personal y doméstico de agua sobre cualquier otro uso, garantizando así el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible."

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE III Uso Público Urbano

Cito sólo el fragmento que se refiere a "Establecer la preferencia del consumo personal y doméstico de agua sobre cualquier otro uso", porque es el tema que orienta todo el estudio que se presenta en este documento.

Además de la reforma constitucional pendiente, a la fecha tampoco existe la **Ley General de Aguas**, por lo que es inevitable acudir a la **Ley de Aguas Nacionales**⁽³⁾ (**Ley**) para obtener referencias jurídicas que sirvan como marco para el estudio de la información pública relacionada con los recursos hídricos; transcribo cuatro conceptos:

Artículo 3

LII. "Uso": *Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;*

LV. "Uso Consuntivo": *El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señalan en el título respectivo;*

LVI. "Uso Doméstico": *La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

LX. "Uso Público Urbano": *La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;*

La descripción contenida en la fracción **LVI. "Uso Doméstico"**, tiene la mayor afinidad con el derecho humano: "acceso al agua para consumo personal y doméstico", no así la redacción de "**Uso Público Urbano**"; este último es un término absolutamente anodino que hace referencia genérica a "*centros de población y asentamientos humanos*" pero no a sus habitantes, no a las personas; sin embargo, en el **REPDA Tabasco**, la proporción de aguas asignadas para "**Uso Doméstico**" es menor a una diezmilésima parte del agua destinada a "**Uso Público Urbano**".

Por la gran diferencia cuantitativa y exiguo volumen de agua correspondiente a "**Uso Doméstico**", este análisis será elaborado únicamente con los "Títulos de asignación y permisos de descarga" (**Títulos**) para la aplicación de las aguas en "**Uso Público Urbano**".

2. Importancia de que la información de los Títulos y los volúmenes de agua autorizados sea veraz y se encuentre actualizada

La fuente inicial de información es la integración de 17 archivos "**ReportRepda.xls**" obtenidos con corte al 29 de junio de 2025, al "Exportar" la sección: "Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes" en el portal del **REPDA**, filtrado por Estado="Tabasco" y cada uno de los 17 municipios de la entidad; total **10,007 (diez mil siete)**.

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE III Uso Público Urbano

La **Tabla-1** muestra los valores que resultan al acumular el número de **Títulos** inscritos en el **REPDA Tabasco**, para "**Uso Público Urbano**", y a la vez el cálculo de los volúmenes autorizados para su extracción y para descarga de aguas residuales; todas las cantidades están desglosadas por municipio:

Tabla-1. Asignaciones y permisos de descarga de aguas residuales de Uso Público Urbano

Municipio	Inscripciones en el REPDA Tabasco			Volumen (m3/año)		Rel %
	Títulos de asignación	Permisos de descarga	Total de inscripciones	Extracción de aguas nacionales	Descarga de aguas residuales	
Balancán	161	0	161	3,438,323.00	0.00	0.00%
Cárdenas	141	6	147	21,621,864.18	12,175,812.35	56.31%
Centla	141	1	142	8,473,407.00	118,260.00	1.40%
Centro	151	16	167	164,916,162.74	242,819,403.60	147.24%
Comalcalco	99	7	106	13,647,538.60	4,193,120.00	30.72%
Cunduacán	97	6	103	9,574,839.00	1,822,518.00	19.03%
Emiliano Zapata	54	4	58	1,282,138.00	33,507.00	2.61%
Huimanguillo	269	6	275	13,993,855.00	389,783.50	2.79%
Jalapa	40	7	47	2,180,986.00	164,907.00	7.56%
Jalpa de Méndez	47	2	49	4,651,410.00	1,000,282.50	21.50%
Jonuta	94	3	97	1,351,784.00	68,550.65	5.07%
Macuspana	187	0	187	28,267,898.00	0.00	0.00%
Nacajuca	45	2	47	4,395,178.00	111,690.00	2.54%
Paraíso	24	6	30	5,861,806.00	3,050,451.00	52.04%
Tacotalpa	79	11	90	3,482,170.00	734,690.25	21.10%
Teapa	62	2	64	3,914,453.00	278,568.00	7.12%
Tenosique	118	3	121	5,191,498.33	63,729.00	1.23%
Suma Tabasco	1,809	82	1,891	296,245,310.85	267,025,272.85	90.14%

* Valores con observaciones por distorsión en los volúmenes

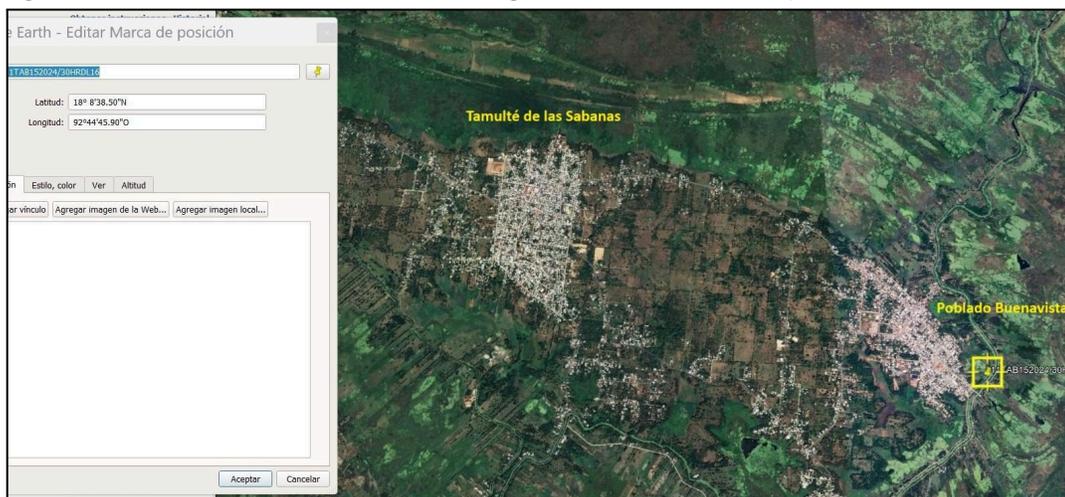
Salta a la vista el volumen total de descarga de aguas residuales, que representa **90.14%** de las aguas extraídas; esto resulta de la distorsión que induce el **Título (11TAB152024/30HRDL16)** otorgado al municipio de Centro en 2016, con volumen de descarga: **630,720 m³/día** (seiscientos treinta mil setecientos veinte metros cúbicos al día), equivalente a **230,212,800 m³/año** (doscientos treinta millones doscientos doce mil ochocientos metros cúbicos al año); en el óvalo rojo se señala el notorio error en el registro del volumen de descarga:

Anexo(s) de aguas residuales													
No.	Latitud	Longitud	Estado	Municipio	Región Hidrológica	Cuenca	Cuerpo Receptor	Descarga Afluente	Procedencia	Forma Descargar	Tipo	Volumen Descarga (m ³ /día)	Volumen Descarga (m ³ /año)
1	18°08'38.5000"	92°44'45.9000"	TABASCO	CENTRO	GRIJALVA-USUMACINTA	0	RIO JOLOCHERO	GOLFO DE MEXICO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	PERMANENTE	PUBLICO URBANO	630,720.00	630,720.00

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE III Uso Público Urbano

Es de sumo interés esta revisión ya que el municipio de Centro presuntamente tendría permisos para descargar aguas residuales de un **147.24%** de las aguas extraídas, lo que es absolutamente falso e incoherente. Al referenciar el **Título (11TAB152024/30HRDL16)** mediante las coordenadas geográficas contenidas en el "Anexo de Aguas Residuales", se identifica que la localidad involucrada es el **Poblado Buenavista de Villa Tamulté de las Sabanas**, que vierte sus aguas residuales al río Jolochero y que no tiene la capacidad para generar tal volumen:

Imagen 1. Georreferenciación del "Anexo de Aguas Residuales" Título (11TAB152024/30HRDL16)



Otra alteración de los volúmenes de aguas nacionales comprometidas para **"Uso Público Urbano"** en el **REPDA Tabasco** es mucho más reciente, data de 2024 cuando se expidió el **Título (11TAB153818/30HADL24)** otorgado al municipio de Centro el 27 de agosto de 2024, para la nueva **"Captación Carrizal"**, con un volumen anual de extracción de aguas nacionales de **94,608,000 m³/año (noventa y cuatro millones seiscientos ocho mil metros cúbicos al año)**; por sí solo dicho registro representa el **11.15%** del volumen total de aguas nacionales inscritas en el **REPDA Tabasco** para su explotación.

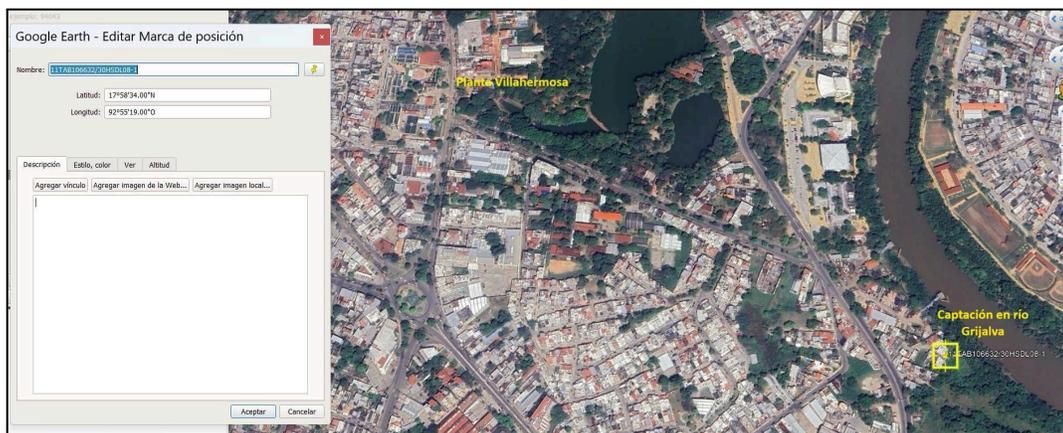
Según funcionarios de la **Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA)**⁽⁴⁾, la "Captación Carrizal" suministra 2,000 lts/seg (dos mil litros por segundo) a la "Planta potabilizadora Villahermosa" por medio del "Acueducto Usumacinta" y también proporciona 1000 lts/seg (mil litros por segundo) a la "Planta potabilizadora Carrizal II". El diseño planteado deja insubsistente el **93%** del volumen de agua autorizado en el **Título (11TAB106632/30HSDL08)**, concedido al municipio de Centro en 1999; el "Anexo de aguas superficiales" No. 1, que se muestra en la imagen siguiente, corresponde a la captación sobre el río Grijalva de la "Planta potabilizadora Villahermosa", con volumen de extracción de **54,545,514 m³/año (cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos catorce metros cúbicos al año)**.

Anexo(s) de aguas superficiales									
No.	Latitud	Longitud	Estado	Municipio	Región Hidrológica	Cuenca	Fuente	Afluente	Volumen (m ³ /año)
1	17°58'34.0000"	92°55'19.0000"	TABASCO	CENTRO	GRIJALVA-USUMACINTA	659	RIO GRIJALVA		54,545,514.00
2	17°54'54.0000"	92°53'55.0000"	TABASCO	CENTRO	GRIJALVA-USUMACINTA	659	RIO DE LA SIERRA		681,475.00
3	17°54'54.0000"	92°53'55.0000"	TABASCO	CENTRO	GRIJALVA-USUMACINTA	659	RIO DE LA SIERRA		528,645.00

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE III Uso Público Urbano

La georreferenciación mediante las coordenadas geográficas especificadas en el "Anexo de aguas superficiales" No. 1, posiciona el marcador muy cerca del sitio de la obra de captación de la "Planta potabilizadora Villahermosa", en la margen izquierda del río Grijalva:

Imagen 2. Georreferenciación del "Anexo de Aguas Superficiales" No. 1 Título (11TAB106632/30HSDL08)



La **Tabla-1A** propone un ejercicio con el ajuste de los volúmenes que causan distorsiones:

Municipio	Inscripciones en el REPDA Tabasco			Volumen (m3/año)		Rel %
	Títulos de asignación	Permisos de descarga	Total de inscripciones	Extracción de aguas nacionales	Descarga de aguas residuales	
Balancán	161	0	161	3,438,323.00	0.00	0.00%
Cárdenas	141	6	147	21,621,864.18	12,175,812.35	56.31%
Centla	141	1	142	8,473,407.00	118,260.00	1.40%
Centro	151	16	167	110,370,648.74	13,237,323.60	11.99%
Comalcalco	99	7	106	13,647,538.60	4,193,120.00	30.72%
Cunduacán	97	6	103	9,574,839.00	1,822,518.00	19.03%
Emiliano Zapata	54	4	58	1,282,138.00	33,507.00	2.61%
Huimanguillo	269	6	275	13,993,855.00	389,783.50	2.79%
Jalapa	40	7	47	2,180,986.00	164,907.00	7.56%
Jalpa de Méndez	47	2	49	4,651,410.00	1,000,282.50	21.50%
Jonuta	94	3	97	1,351,784.00	68,550.65	5.07%
Macuspana	187	0	187	28,267,898.00	0.00	0.00%
Nacajuca	45	2	47	4,395,178.00	111,690.00	2.54%
Paraíso	24	6	30	5,861,806.00	3,050,451.00	52.04%
Tacotalpa	79	11	90	3,482,170.00	734,690.25	21.10%
Teapa	62	2	64	3,914,453.00	278,568.00	7.12%
Tenosique	118	3	121	5,191,498.33	63,729.00	1.23%
Suma Tabasco	1,809	82	1,891	241,699,796.85	37,443,192.85	15.49%

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE III Uso Público Urbano

Se observa que la base de datos del **REPDA** contiene información deficiente, desfasada, incompleta, duplicada, etc.; en casos graves los derechos sólo existen en el papel y no se materializa su uso porque su expedición obedeció a fines especulativos, dentro de la lógica mercantilista que ya ha explicado el **Instituto Mexicano de Tecnología del Agua**⁽⁵⁾ (IMTA):

"En México, la Ley de Aguas Nacionales permite que los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas puedan transmitirse en forma definitiva total o parcial (art. 33), y de acuerdo con el art. 35, "esta transmisión de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial".

Las anteriores disposiciones legales habilitan el surgimiento de un mercado que posibilita la transferencia de agua entre los diferentes usuarios dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, e incluso el intercambio en ciertos periodos de tiempo a conveniencia, sin la necesidad de transmitir derechos, pues el titular de una concesión puede proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas (último párrafo del Art. 33)."

Conclusiones sobre la Importancia de que la información sea veraz y se encuentre actualizada

Conclusión 2.1. Un somero análisis y adecuación de los volúmenes de 2 **Títulos** otorgados por la **CONAGUA** al municipio de Centro, disminuye en **18.41%** del volumen de extracción anual de aguas nacionales y un **85.97%** del volumen de descarga de aguas residuales permitidas.

Conclusión 2.2. Teniendo como contexto la expedición de la **Ley General de Aguas** y la pretensión de que permanezca la **Ley de Aguas Nacionales**, debe prohibirse de manera tajante la transmisión de los derechos de explotación e igualmente prohibir el uso total o parcial por parte de terceros de las aguas asignadas, sería el inicio para combatir el "huachicol" de agua.

Conclusión 2.3. Es fundamental que la información pública sea veraz y actualizada:

Pregunta: ¿Porqué es importante que la información pública de los títulos de asignación y permisos de descarga, y en general todo el **REPDA** sea veraz y esté actualizado?

Respuesta: Porque los datos publicados en el **REPDA** sirven como base de cálculo para determinar la "disponibilidad media anual de aguas nacionales superficiales y del subsuelo" en cuencas hidrológicas y acuíferos, conforme a los métodos establecidos en la **Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015**⁽⁶⁾.

3. Titularidad de las asignaciones para "Uso Público Urbano" en el REPDA Tabasco

Esta parte de la revisión inicia con un ejercicio de estandarización de los nombres de asignatarios, ya que no existe un catálogo de las personas físicas, morales y/o públicas tenedoras de las asignaciones y/o permisos de descarga, lo que dificulta las búsquedas y la obtención de resultados precisos; en las condiciones actuales la base de datos no es eficaz.

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE III Uso Público Urbano

Derivado de lo expuesto, de un total de **1,891 (un mil ochocientos noventa y uno)** registros de asignaciones y permisos de descarga inscritos para "**Uso Público Urbano**", existen **1,540 (un mil quinientos cuarenta)** valores diferentes en la columna "Titular", lo que es completamente improductivo para cualquier revisión, pues el número real no supera los **30** asignatarios para dicho uso. Después de la estandarización de nombres se muestran los cálculos en la **Tabla-2**:

Tabla-2. Concentrado de Títulos de asignación y Permisos de descarga desagregados por tipos de titulares

TIPOS DE TITULARES	Asignaciones				Permisos de descarga				Volumen descarga / Volumen extracción
	Número de inscripciones		Volumen de extracción (m3/año)		Número de inscripciones		Volumen de descarga (m3/día):		
	Abs.	Rel. %	Abs.	Rel. %	Abs.	Rel. %	Abs.	Rel. %	
CEAS	224	12.38%	55,966,751.33	23.16%	58.00	70.73%	13,518,067.00	36.10%	24.15%
MUNICIPIOS	1352	74.74%	131,538,533.20	54.42%	10.00	12.20%	3,237,739.80	8.65%	2.46%
PARTICULARES	5	0.28%	3,251,753.00	1.35%	2.00	2.44%	467,200.00	1.25%	14.37%
SAPAET	228	12.60%	50,942,759.32	21.08%	12.00	14.63%	20,220,186.05	54.00%	39.69%
Suma total	1,809	100.00%	241,699,796.85	100.00%	82	100.00%	37,443,192.85	100.00%	15.49%

Nomenclatura:

"CEAS"	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del gobierno del estado de Tabasco
"MUNICIPIOS"	Los 17 municipios que integran el estado de Tabasco
"SAPAET"	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (organismo extinto)
"PARTICULARES"	Personas físicas, morales o públicas diferentes a los tres anteriores

Los datos de la **Tabla-2** son relevantes; muestran una severa desproporción que desfavorece a los "**MUNICIPIOS**", pues teniendo la dotación del **54.42%** del volumen de aguas para "**Uso Público Urbano**", tiene permisos únicamente para la descarga de **8.65%** de las aguas residuales que generan; esto explica en parte la grave contaminación de los cuerpos de agua.

Conclusiones sobre titularidad de asignaciones para "Uso Público Urbano" en el REPDA Tabasco

Conclusión 3.1. "SAPAET" continúa siendo titular del **21.08%** del volumen de extracción y **54.00%** por ciento del volumen de descarga de aguas residuales; dicho organismo fue sustituido por la "CEAS" al expedirse la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de mayo de 2005; el art. **Tercero Transitorio** dispone:

"Tercero. Las funciones que realiza los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, serán asumidas por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, por lo que se subroga en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al primero, en consecuencia, se transfieren a dicha Comisión todos los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles con que los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco operaba."

En consecuencia, los títulos concernientes a las asignaciones de aguas nacionales para "**Uso Público Urbano**" que originalmente fueron dotadas a "SAPAET", debieron ser transferidos a la

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE III Uso Público Urbano

"CEAS" y en pleno cumplimiento al Artículo 115 constitucional, Fracción III, inciso a), en el mismo o en un segundo proceso jurídico, la titularidad debió ser transferida a los "MUNICIPIOS".

Conclusión 3.2. En estricto apego a la Constitución y las Leyes, los derechos del 100% de las asignaciones de aguas nacionales para "**Uso Público Urbano**" y el 100% de los permisos de descarga de aguas residuales provenientes de dicho uso, debe corresponder a los "MUNICIPIOS", máxime que el artículo 44, párrafo sexto de la Ley de Aguas Nacionales les atribuye la responsabilidad directa del cumplimiento de las obligaciones:

"Artículo 44

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

...

***Los municipios** que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, **serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes**, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes."*

...

Conclusión 3.3. La expedición de títulos de asignación de aguas nacionales para "**Uso Público Urbano**" en favor de "PARTICULARES", incumple preceptos constitucionales y legales, se trate de personas físicas, empresas, asociaciones civiles u organismos gubernamentales. Si bien se trata solo del **1.35%** de las aguas entregadas, es una práctica ilegal que debe corregirse.

4. Origen de las aguas para "Uso Público Urbano" en el REPDA Tabasco

Es pertinente que se conozca con claridad los tipos de cuerpos de agua de donde se extraen las aguas conferidas para su explotación; estos pueden ser **aguas superficiales** o **aguas del subsuelo**. En una publicación previa de esta serie de documentos, se expone que los porcentajes del **REPDA Tabasco**: "**61%** (sesenta y uno por ciento) corresponde a aguas superficiales y **39%** (treinta y nueve por ciento) proviene de aguas subterráneas", son enteramente consistentes con los índices nacionales publicados por la **CONAGUA**⁽⁷⁾ en 2024.

Sin embargo, para el caso de esta aplicación específica, el **REPDA Tabasco** muestra que la proporción de aguas superficiales es un poco mayor que las aguas del subsuelo: **68%** (**sesenta y ocho por ciento**) corresponde a aguas superficiales y **32%** (**treinta y dos por ciento**) proviene de aguas subterráneas. Los valores son más contrastantes cuando la inspección "se realiza con base en los tipos de titulares, tal como se muestra en la **Tabla-3**:

Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE III Uso Público Urbano

Tabla-3. Concentrado de Títulos de asignación y Permisos de descarga desagregados por origen de las aguas

TIPOS DE TITULARES	Volumen de extracción de agua comprometida para "Uso Público Urbano" (m3/año)					
	Aguas superficiales		Aguas del subsuelo		Volumen total de extracción	
	Abs.	Rel. %	Abs.	Rel. %	Abs.	Rel. %
CEAS	18,194,319.00	32.51%	37,772,432.33	67.49%	55,966,751.33	23.16%
MUNICIPIOS	125,164,065.20	95.15%	6,374,468.00	4.85%	131,538,533.20	54.42%
PARTICULARES	2,783,232.00	85.59%	468,521.00	14.41%	3,251,753.00	1.35%
SAPAET	19,120,300.00	37.53%	31,822,459.32	62.47%	50,942,759.32	21.08%
Suma total	165,261,916.20	68.37%	76,437,880.65	31.63%	241,699,796.85	100.00%

Conclusiones sobre origen de las aguas para "Uso Público Urbano" en el REPDA Tabasco

Conclusión 4.1. Existe una aguda desproporción en cuanto al volumen de las aguas superficiales (que presentan mayores índices de contaminación) comprometidas en títulos conferidos a los "MUNICIPIOS", con un **95.15%** y tan solo un **4.85%** de aguas del subsuelo; los organismos del gobierno del Estado: la "CEAS" y "SAPAET", cuentan con asignaciones para la explotación de entre **60%** y **70%** de aguas del subsuelo (que presentan menores índices de contaminación) respecto a su propio volumen comprometido. En otras palabras, existe una concentración o acaparamiento de las aguas subterráneas por parte de los organismos operadores del gobierno del Estado en perjuicio de los "MUNICIPIOS".

Citas y Referencias

(1) Página electrónica: "**Consulta a la base de datos del REPDA**", archivo ReportRepda.xls

<https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>

(2) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025.

(3) **Ley de Aguas Nacionales**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2023.

(4) **Discurso del Dr. Felipe Zataráin Mendoza**, Subdirector general de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), en la inauguración de la Planta Potabilizadora Carrizal II, Centro, Tabasco 16 de marzo de 2025.

(5) Artículo "**Los mercados y bancos de agua en México: Apuntes para la reflexión**", Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 16 de octubre de 2022.

<https://www.gob.mx/imta/articulos/los-mercados-y-bancos-de-agua-en-mexico-apuntes-para-la-reflexion?idiom=es>

(6) **Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015**, Conservación del recurso agua. Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2015.

(7) Publicación "**Situación del Subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**", edición 2024, Comisión Nacional del Agua

<https://www.gob.mx/conagua/documentos/situacion-del-subsector-agua-potable-drenaje-y-saneamiento>